

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de inspección, para los productos I, II y III, y comprobación, para el producto IV.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de diciembre de 1984 para los productos I, II y III, y 29 de abril de 1985 para el producto IV, hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se registrará, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5368** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se autoriza a la firma «International Rubber, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de caucho sintético y sílice precipitada y la exportación de suelas de caucho.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «International Rubber, Sociedad Anónima» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de caucho sintético y sílice precipitada y la exportación de suelas de caucho.

Este Ministerio de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «International Rubber, Sociedad Anónima», con domicilio en calle del Artical, sin número, Almadévar (Huesca) y NIF A-22017610.

Segundo.-Las mercancías de importación serán:

1. Caucho sintético de polibutadieno (100 por 100 butadieno) en bolas, color natural, P. E. 40.02.63.
2. Sílice precipitada con una cantidad de agua de alrededor del 12 por 100, P. E. 28.13.50.

Tercero.-Los productos de exportación serán:

- I. Suelas de caucho de los siguientes tipos:
  - I.1 A-H.
  - I.2 E-H.
  - I.3 I-H.
  - I.4 O-H.
  - I.5 U-H.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Por cada 100 kilogramos de suelas que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoga el interesado, las cantidades de las mercancías 1 y 2 que respectivamente se relacionan:

Producto I.1:

- 30,8 kilogramos de mercancía 1.
- 39,3 kilogramos de mercancía 2.

Producto I.2:

- 35,5 kilogramos de mercancía 1.
- 27,2 kilogramos de mercancía 2.

Producto I.3:

- 46,6 kilogramos de mercancía 1.
- 33,6 kilogramos de mercancía 2.

Producto I.4:

- 41,6 kilogramos de mercancía 1.
- 31,3 kilogramos de mercancía 2.

Producto I.5:

- 36,9 kilogramos de mercancía 1.
- 24,1 kilogramos de mercancía 2.

b) Se consideran pérdidas para cada mercancía el 15 por 100 en concepto exclusivo de mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares; formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir respectivamente con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estimen conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.-La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal. Y en el momento de

solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 22 de marzo de 1985 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5369** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Promoción Popular Cristiana, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Promoción Popular Cristiana, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel de impresión y escritura y la exportación de libros, autorizado por Orden de 16 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 28).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Promoción Popular Cristiana, Sociedad Anónima», con domicilio en Enrique Jardiel Poncela, número 4, Madrid 16, y NIF G-28-188035.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5370** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Reyde, Sociedad Anónima» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de recipientes de polietileno.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Reyde, Sociedad Anónima» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento

activo para la importación de polietileno alta y baja densidad y la exportación de recipientes de polietileno, autorizado por Orden de 22 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de marzo de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar, desde el 1 de noviembre de 1985 hasta el 31 de diciembre de 1987, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Reyde, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial «Riera Fonollar», San Baudilio de Llobregat, y NIF A-08-114381.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

**5371** *ORDEN de 30 de diciembre de 1985 por la que se prorroga a la firma «Sociedad Anónima de Alfombras Textiles» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de tejidos de polipropileno, latex sintético e hilados de lana y la exportación de moquetas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Alfombras Textiles» solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tejidos de polipropileno, latex sintético e hilados de lana y la exportación de moquetas autorizado por Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1985).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1987, a partir del 31 de octubre de 1985, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Anónima de Alfombras Textiles», con domicilio en apartado 102, Crevillente (Alicante) y NIF A-03033396.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1985.—P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## 5372 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 27 de febrero de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	139,426	139,775
1 dólar canadiense .....	99,327	99,575
1 franco francés .....	20,512	20,564
1 libra esterlina .....	207,674	208,194
1 libra irlandesa .....	190,874	191,351
1 franco suizo .....	74,759	74,946
100 francos belgas .....	308,327	309,099
1 marco alemán .....	63,123	63,281
100 liras italianas .....	9,267	9,290
1 florín holandés .....	55,911	56,051
1 corona sueca .....	19,584	19,633
1 corona danesa .....	17,102	17,145
1 corona noruega .....	20,116	20,166
1 marco finlandés .....	27,683	27,752
100 chelines austriacos .....	898,939	901,190
100 escudos portugueses .....	94,847	95,085
100 yens japoneses .....	78,053	78,248
1 dólar australiano .....	97,946	98,192